



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00320-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	EDINSON JOSÉ SUAREZ CORDOBA
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, febrero (3) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado a través de memorial calendado diciembre 16 del 2022, se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado EDINSON JOSÉ SUAREZ CORDOBA, y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., promovió por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor EDINSON JOSÉ SUAREZ CORDOBA de la cual se libró mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2022, por la siguiente suma:

Por el pagaré No. 653254296 por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$79.426.556, 00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Así mismo, por escrito aportado el 16 de diciembre del año inmediatamente anterior el apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A, allega notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa Enviamos Mensajería enviada al demandado EDINSON JOSÉ SUAREZ CORDOBA a la dirección electrónica edinsonsuarez63@gmail.com el día 14 de diciembre del 2022.

De igual manera, se manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda que el correo electrónico edinsonsuarez63@gmail.com pertenece al señor EDINSON JOSÉ SUAREZ CORDOBA y que fue obtenido en virtud de su relación contractual con la entidad ejecutante y, que el mismo fue suministrado por parte de este al momento de adquirir el crédito objeto de recaudo.

Así las cosas, la parte pasiva no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa dentro del término legal para ello, por cuanto al no observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDINSON JOSÉ SUAREZ CORDOBA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.971.327, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d097804a974b2617c908cc3f0f25546f7331661384a2b9cde1956b2d6dd61767**

Documento generado en 01/02/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>